

AL DESPACHO  
BUCARAMANGA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN  
Secretaria

Alimentos 2011-180 LD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2019)

Mediante escrito remitido al correo electrónico institucional el señor YURLEVINSON BENITEZ LACHE solicita la suspensión de la orden de embargo que recae sobre la pensión que devenga de la Fuerzas Militares; lo anterior en razón a que su hijo cumplió la mayoría de edad y desconoce que se encuentre realizando algún estudio superior.

Sea lo primero precisar que según el artículo 422 del CC, los alimentos son concedidos para toda la vida del alimentario mientras continúen las circunstancias que lo legitimaron y beneficiario de los alimentos necesarios hasta los 18 años de edad, obligación que se extiende hasta los 25 años según criterios de la Corte Constitucional cuando se encuentre estudiando.

En consecuencia, si lo perseguido es la Exoneración de la Cuota de Alimentos deberá precisarlo a fin de iniciar el trámite establecido en el Parágrafo 2° del Art. 390 del C.G.P., que reza: "*Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y el mismo expediente y se decidirán...*"; en este orden de ideas, deberá aportar la documentación idónea para ello incluyendo la dirección física, correo electrónico o contacto donde puede ser localizado el hoy mayor de edad, pues tratándose de exoneración del deber alimentario, es necesario acreditar que el favorecido se encuentre en el campo temporal de los 25 años, o que antes de dicha edad haya culminado estudios de formación profesional, técnica, tecnológica e informal que lo habilite para desempeñarse y valerse por sí mismo.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
Juez

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 54 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha. Bucaramanga: 23 de septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
Secretaria